

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, PARA EFECTOS DE AUMENTAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS DE DICHAS INSTITUCIONES

BOLETÍN N° 10.623-02

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1997, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS</p> <p>Artículo 156.- La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.</p> <p>En el caso del personal que a la fecha de su retiro se encuentre sometido a investigación sumaria administrativa, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el resultado del</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p>	<p align="center">Artículo 1°</p> <p>Reemplazarlo por el que se indica a continuación:</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:</p> <p>1) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “el procedimiento” por el vocablo “esta”, y “del sumario” por “de ella”.</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:</p> <p>1) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “el procedimiento” por el vocablo “esta”, y “del sumario” por “de ella”.</p>

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL
<p>sumario determine.</p> <p>La acción disciplinaria contra el personal prescribirá en dos años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.</p> <p>La prescripción de la acción disciplinaria (_) se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria administrativa correspondiente.</p> <p>(_)</p>	<p>“Artículo 1.- Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, el vocablo “dos” por “cuatro”.</p>	<p>2) Reemplázase en el inciso tercero el vocablo “dos” por “cuatro”.</p> <p>3) Agrégase en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “acción disciplinaria” la oración “se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurre nuevamente en falta administrativa, y”.</p> <p>4) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.”.</p>	<p>2) Reemplázase en el inciso tercero el vocablo “dos” por “cuatro”.</p> <p>3) Agrégase en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “acción disciplinaria” la oración “se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurre nuevamente en falta administrativa, y”.</p> <p>4) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.”.</p>

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL
<p>LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE</p> <p>Artículo 36.- La potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo.</p> <p>El personal que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa conforme lo determine el Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.</p> <p>(_)</p>	<p>Artículo 2.- Agrégase, en el artículo 36 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros, los siguientes incisos tercero y cuarto:</p> <p>“Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años, contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la</p>	<p>Artículo 2°</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p>	

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL
<p>(_)</p> <p>(_)</p>	<p>acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubiere hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.</p> <p>La prescripción de la acción disciplinaria se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria administrativa correspondiente.”.”.</p>	<p>“Artículo 2.- Incorpórase el siguiente artículo 36 bis, nuevo, a la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:</p> <p>“Artículo 36 bis.- La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.</p> <p>Si se encontrare en tramitación un procedimiento disciplinario en el que estuviere involucrado el personal y este cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse</p>	<p>Artículo 2.- Incorpórase el siguiente artículo 36 bis, nuevo, a la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:</p> <p>“Artículo 36 bis.- La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.</p> <p>Si se encontrare en tramitación un procedimiento disciplinario en el que estuviere involucrado el personal y este cesare en sus</p>

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL
		<p>hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del procedimiento disciplinario determine.</p> <p>Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.</p> <p>La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.</p> <p>Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o</p>	<p>funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del procedimiento disciplinario determine.</p> <p>Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubiere hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.</p> <p>La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.</p> <p>Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o</p>

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL
		transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.”.”.	transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.”.
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1980, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ESTATUTO DEL PERSONAL DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE</p> <p>Artículo 138°.- El personal que infrinja sus obligaciones o deberes funcionarios, incurrirá en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penal que pueda afectarle.</p>		<p style="text-align: center;">Artículo 3°</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 3°, nuevo:</p> <p>“Artículo 3.- Introdúcese el siguiente artículo 138 bis, nuevo, al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional,</p>	<p>Artículo 3.- Introdúcese el siguiente artículo 138 bis, nuevo, al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de</p>

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL
<p>(_)</p>		<p>Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile:</p> <p>“Artículo 138 bis.- La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.</p> <p>Si a la fecha de retiro del personal, se encuentra en tramitación un procedimiento disciplinario, este deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del procedimiento disciplinario determine.</p> <p>Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.</p>	<p>Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile:</p> <p>“Artículo 138 bis.- La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.</p> <p>Si a la fecha de retiro del personal, se encuentra en tramitación un procedimiento disciplinario, este deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del procedimiento disciplinario determine.</p> <p>Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubiere hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción</p>

NORMAS VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO	TEXTO FINAL
		<p>La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.</p> <p>Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.”.”.</p>	<p>penal.</p> <p>La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.</p> <p>Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido.”.”.</p>